



EJECUTIVO

RADICADO: 080014053003-2019-00737-00

Señora Juez:

Al despacho el presente proceso, informando que la parte demandante, no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada. Sírvese resolver.
Barranquilla, febrero 24 de 2021

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA DE ORALIDAD.
Barranquilla, febrero veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021).**

Visto y verificado el informe secretarial, revisado el expediente se constató que efectivamente la parte demandante, no ha cumplido con las diligencias de notificación del auto que libra mandamiento de pago; sin que a la fecha, estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Por consiguiente el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal correspondiente, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

SEGUNDO: Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7043fcd40b60016d2b04344839fbe8d949b431f84f2fc0aabe8612646642d6d

Documento generado en 24/02/2021 02:50:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**